

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA ZONA 2 Y EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
TARACOA, SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA - ADECUACIÓN DE LA CANCHA CUBIERTA
DE LA UNIDAD EDUCATIVA LA ESPERANZA (BLOQUE 2), CABECERA
PARROQUIAL DE TARACOA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA,
PROVINCIA DE ORELLANA”.**

COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, representado legalmente por la Tnlga. YESSEÑA SILVANA NAVARRETE CASTILLO, en calidad de PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA, a quien en lo posterior y para efecto del presente convenio se le denominará el “GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA”; y, por otra parte, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, representado legalmente por la Abg. VIVIANA DANIELA PINARGOTE BRIONES, en calidad de COORDINADORA ZONAL 2, conforme la acción de personal correspondiente, a quien en lo posterior y para efecto del presente acto se le denominará “MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA ZONA 2”. Las partes, libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente instrumento, contenido en las siguientes cláusulas:

1. CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

1.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, como institución de derecho público, con personería jurídica, autonomía política, administrativa y financiera, tiene capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa legal vigente.

1.2. El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, al ser la Cartera de Estado encargada de ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Educación, dentro del ámbito de sus competencias, garantiza el derecho a la educación y promueve acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones educativas, infraestructura física y bienestar integral de la comunidad educativa.

1.3. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, de fecha 24 de julio de 2025, se dispuso la fusión del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ministerio del Deporte y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación.

1.4. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100, de fecha 15 de agosto de 2025, se dispuso que, una vez culminado el proceso de fusión por absorción, el Ministerio de Educación, Deporte

y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le hayan sido atribuidas por la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente.

1.5. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224, de fecha 18 de noviembre de 2025, se designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

1.6. Mediante Oficio Nro. GADPRT-YN-2026-0143-OF, de fecha 02 de junio de 2026, suscrito por la Tnlga. Yesseña Silvana Navarrete Castillo, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, se solicitó la delegación de competencia para la ejecución del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA - MANTENIMIENTO DE LA CANCHA CUBIERTA DE LA UNIDAD EDUCATIVA LA ESPERANZA - BLOQUE 2, CABECERA PARROQUIAL TARACOA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, obra orientada a mejorar las condiciones de seguridad y bienestar de los estudiantes.

1.7. Mediante Memorando Nro. MINEDEC-CZ2-22D02-2026-2144-M, de fecha 11 de junio de 2026, la Abg. Verónica Paulina Reyes Quizhpe, Directora Distrital 22D02 Loreto-Orellana-Educación, solicitó el informe técnico y criterio de planificación para la atención de la petición de convenio presentada por el GAD Parroquial Rural Taracoa.

1.8. Mediante Informe Nro. 22D02-AE-2026-0108-JD, de fecha 17 de junio de 2026, elaborado por el Ing. Joffre Dueñas, Analista Distrital de Administración Escolar, y revisado y aprobado por la Abg. Verónica Paulina Reyes Quizhpe, Directora Distrital 22D02 Loreto-Orellana-Educación, se determinó la pertinencia para realizar el Convenio de Cooperación Interinstitucional para ejecutar el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA - ADECUACIÓN DE LA CANCHA CUBIERTA DE LA UNIDAD EDUCATIVA LA ESPERANZA (BLOQUE 2), CABECERA PARROQUIAL DE TARACOA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”.

1.9. El proyecto técnico denominado “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA - ADECUACIÓN DE LA CANCHA CUBIERTA DE LA UNIDAD EDUCATIVA LA ESPERANZA (BLOQUE 2), CABECERA PARROQUIAL DE TARACOA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, establece como objetivo general mejorar la infraestructura pública mediante la adecuación de la cancha cubierta de la Unidad Educativa La Esperanza (Bloque 2), con un plazo de ejecución de noventa (90) días laborables y un presupuesto de USD 73.818,54780 más IVA.

1.10. La Unidad Educativa La Esperanza, código AMIE 22H00226, perteneciente a la Zona 2, Distrito 22D02, se encuentra ubicada en la cabecera parroquial de Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; y cuenta con 542 estudiantes y 29 docentes beneficiarios directos de la intervención.

1.11. Las partes reconocen la necesidad de articular acciones interinstitucionales orientadas al fortalecimiento de la infraestructura educativa de la Unidad Educativa La Esperanza, con

el fin de brindar mejores condiciones de seguridad, bienestar, aprendizaje y desarrollo integral a estudiantes, docentes, personal administrativo y comunidad educativa.

2. CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

2.1. El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y agua para sus habitantes.

2.2. El artículo 26 determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal.

2.3. El artículo 27 señala que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez.

2.4. El artículo 28 establece que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos, garantizando el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.

2.5. El artículo 44 dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo al principio de interés superior.

2.6. El artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos, ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines.

2.7. El artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.8. El artículo 343 señala que el Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población.

2.9. El artículo 344 dispone que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación y el funcionamiento de las entidades del sistema.

2.10. El artículo 347 establece como responsabilidad del Estado fortalecer la educación pública, asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, ampliación de cobertura, infraestructura física y equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

2.11. El artículo 11 establece el principio de interés superior del niño, orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de niñas, niños y adolescentes, imponiendo a las autoridades administrativas y judiciales, así como a instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

2.12. La Ley Orgánica de Educación Intercultural garantiza el derecho a la educación para todas las personas a lo largo de la vida y determina los principios y fines generales que orientan la educación ecuatoriana.

2.13. La normativa educativa reconoce la corresponsabilidad institucional y la necesidad de coordinar acciones con otras entidades públicas para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes dentro del Sistema Nacional de Educación.

2.14. El artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional, ejercida por la ministra o ministro del ramo, quien articulará sus acciones con las entidades y organismos públicos competentes para garantizar el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Educación.

2.15. El artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y que está conformada por niveles de gestión central, zonal y distrital.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

2.16. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de colaboración, conforme al cual las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, acordando mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

2.17. El artículo 69 del Código Orgánico Administrativo regula la delegación de competencias, precisando que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.

2.18. El artículo 70 del Código Orgánico Administrativo señala que la delegación contendrá la especificación del delegado, del órgano delegante, de la atribución para delegar, de las competencias objeto de delegación o de los actos que el delegado debe ejercer, así como el plazo o condición cuando sean necesarios.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

2.19. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias y funciones legalmente atribuidas.

2.20. El artículo 65 del COOTAD contempla, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, planificar, construir y mantener la infraestructura

física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; así como gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

2.21. El artículo 126 del COOTAD establece la gestión concurrente de competencias exclusivas, señalando que los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias de otro nivel de gobierno, conforme el modelo de gestión del sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

2.22. La normativa citada sustenta la viabilidad de la cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a través de sus niveles de gestión competentes, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, en atención a que ambas instituciones forman parte del sector público y se encuentran obligadas a coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y la satisfacción del interés general.

3. CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos interinstitucionales entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA ZONA 2 y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA, para la ejecución del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA - ADECUACIÓN DE LA CANCHA CUBIERTA DE LA UNIDAD EDUCATIVA LA ESPERANZA (BLOQUE 2), CABECERA PARROQUIAL DE TARACOA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, con la finalidad de fortalecer la infraestructura educativa y brindar un espacio adecuado, seguro y funcional en beneficio de la comunidad educativa.

4. CLÁUSULA CUARTA. – OBJETIVOS

4.1. Objetivo General:

Ejecutar el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA - ADECUACIÓN DE LA CANCHA CUBIERTA DE LA UNIDAD EDUCATIVA LA ESPERANZA (BLOQUE 2), CABECERA PARROQUIAL DE TARACOA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, en beneficio de los estudiantes, docentes, personal administrativo y comunidad educativa.

4.2. Objetivos Específicos:

- Proporcionar un espacio educativo adecuado y seguro para los estudiantes de la Unidad Educativa La Esperanza, garantizando un entorno propicio para la enseñanza, aprendizaje y bienestar estudiantil.
- Realizar las adecuaciones y mantenimiento de la cancha cubierta de la Unidad Educativa La Esperanza (Bloque 2), cabecera parroquial de Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

- Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura educativa, beneficiando directamente a 542 estudiantes y 29 docentes de la institución.
- Precautelar la seguridad de la comunidad educativa durante la ejecución de los trabajos, mediante la coordinación interinstitucional correspondiente.
- Controlar el impacto ambiental generado durante la ejecución de la obra y procurar la adecuada limpieza y entrega del área intervenida.
- Fiscalizar y dar seguimiento a la ejecución del proyecto conforme los informes técnicos, cronograma, verificables y documentación administrativa que correspondan.

5. CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO

El plazo de ejecución del presente convenio será de noventa (90) días laborables, contados a partir de la suscripción del presente instrumento, sin perjuicio de que la vigencia del convenio se extienda hasta la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva de la obra y el acta de finiquito correspondiente.

La ampliación del plazo procederá únicamente en los casos debidamente justificados, conforme la normativa legal vigente, para lo cual la parte solicitante deberá motivar su petición por escrito, con los informes técnicos y administrativos que correspondan.

6. CLÁUSULA SEXTA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1. Obligaciones Conjuntas:

- Viabilizar el proceso sobre la base de los lineamientos técnicos, jurídicos y administrativos correspondientes para la ejecución del proyecto.
- Entregar oportunamente la información que se requiera a partir de la suscripción del convenio, durante la implementación, ejecución, seguimiento y cierre del proyecto.
- Mantener el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente convenio, especialmente en lo referente a las obligaciones asumidas por cada una de las partes.
- Designar un administrador del convenio por cada institución, quienes serán responsables del seguimiento y coordinación para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- Participar en las reuniones de coordinación interinstitucional que sean necesarias para la adecuada ejecución del proyecto.
- Coordinar las acciones necesarias para precautelar la seguridad de estudiantes, docentes, personal administrativo y terceros durante la ejecución de la obra.
- Suscribir las actas de entrega-recepción y acta de finiquito, previo cumplimiento de los informes técnicos y verificables correspondientes.
- Las partes no adquieren relación laboral o de dependencia respecto del personal de la otra institución que participe en la ejecución o aplicación del presente convenio.
- Ninguna de las partes, en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil, laboral o administrativo en nombre de la otra institución.

6.2. Obligaciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 2:

- Verificar, a través de sus niveles de gestión competentes, que el proyecto se ejecute conforme las cláusulas estipuladas en el presente convenio.
- Disponer a la Dirección Distrital 22D02 Loreto-Orellana-Educación que brinde las facilidades institucionales necesarias para la ejecución del proyecto en la Unidad Educativa La Esperanza.
- Coordinar con la autoridad institucional correspondiente el acceso controlado del personal autorizado por el GAD Parroquial Rural Taracoa o sus contratistas, para la ejecución de los trabajos.
- Solicitar, cuando corresponda, la implementación de señalética, cerramiento temporal o medidas de protección para evitar el ingreso de estudiantes, docentes o terceros a la zona de intervención.
- Realizar los procesos y trámites administrativos correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para la suscripción, seguimiento y cierre del convenio.
- Designar como administrador del convenio al Director/a Distrital 22D02 Loreto-Orellana-Educación, quien será responsable de velar por el cumplimiento efectivo de las disposiciones y condiciones suscritas en el presente convenio.
- Participar en el seguimiento, recepción y cierre del proyecto, conforme los verificables técnicos y administrativos establecidos.

6.3. Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa:

- Ejecutar, financiar y contratar, bajo su exclusiva responsabilidad, el proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA - ADECUACIÓN DE LA CANCHA CUBIERTA DE LA UNIDAD EDUCATIVA LA ESPERANZA (BLOQUE 2), CABECERA PARROQUIAL DE TARACOA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”.
- Asumir la totalidad de los costos económicos, administrativos, técnicos, contractuales y operativos que demande la ejecución del proyecto.
- Ejecutar la obra conforme el proyecto técnico, presupuesto, especificaciones técnicas, cronograma, normativa aplicable y demás documentos habilitantes.
- Garantizar que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto cumpla con las medidas de seguridad, identificación y control requeridas para ingresar a la institución educativa.
- Mantener coordinación permanente con la Dirección Distrital 22D02 Loreto-Orellana-Educación, la autoridad institucional y el administrador del convenio designado por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 2.
- Implementar las medidas necesarias para evitar riesgos a estudiantes, docentes, personal administrativo, servidores públicos y terceros durante la ejecución de la obra.
- Presentar informes de avance, registro fotográfico y demás documentos que evidencien el cumplimiento del proyecto.

- Realizar la limpieza del área intervenida previo a la entrega de la obra.
- Suscribir el acta de entrega-recepción de la obra, una vez concluida la ejecución del proyecto.
- Entregar la documentación técnica y administrativa necesaria para el cierre del convenio.
- Abstenerse de colocar leyendas, distintivos, carteles o cualquier elemento con fines políticos, partidistas, comerciales o personales dentro de la institución educativa, de conformidad con la normativa aplicable.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. – FINANCIAMIENTO

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa financiará en forma total y con recursos propios la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, por lo que este instrumento no generará obligaciones económicas, presupuestarias ni materiales para el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 2.

El monto referencial del proyecto asciende a USD 73.818,54780 (SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES CON 54780/100 CENTAVOS), más IVA, valor que será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa conforme la certificación presupuestaria y documentación financiera correspondiente, incluida la Certificación de Disponibilidad de Fondos CDP-002-ST-GADPRT-2026, de fecha 16 de junio de 2026, aplicada a la partida presupuestaria Nro. 75.05.01, denominada obra de infraestructura.

8. CLÁUSULA OCTAVA. – ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para la correcta ejecución, seguimiento y cierre del presente convenio, las partes designarán los siguientes administradores:

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa: el/la servidor/a que sea formalmente designado/a por la Presidenta del GAD Parroquial Rural Taracoa, previo a la suscripción del presente convenio o mediante el acto administrativo correspondiente.

Por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 2: Director/a Distrital 22D02 Loreto-Orellana-Educación, quien será responsable de velar por el cumplimiento efectivo de las disposiciones y condiciones suscritas en el presente convenio.

Los administradores del convenio deberán coordinar las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, emitir los informes técnicos correspondientes y gestionar la documentación requerida para la recepción, liquidación y cierre del presente instrumento.

9. CLÁUSULA NOVENA. – VERIFICABLES PARA EL CIERRE DEL CONVENIO

Para el cierre técnico, administrativo y documental del presente convenio, las partes deberán contar, según corresponda, con los siguientes verificables:

- a) Designación de administradores del convenio por cada institución.
- b) Cronograma de ejecución del proyecto.

- c) Informes técnicos de seguimiento y avance.
- d) Registro fotográfico del antes, durante y después de la intervención.
- e) Actas de reuniones o coordinación interinstitucional.
- f) Documentación del proceso de contratación ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taraoa.
- g) Informes técnicos emitidos por los administradores del convenio.
- h) Acta de entrega-recepción de la obra.
- i) Informe final de cumplimiento del proyecto.
- j) Acta de finiquito del convenio.

10. CLÁUSULA DÉCIMA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones o compromisos previstos en el presente convenio.
- c) Por vencimiento del plazo determinado en este convenio o de cualquiera de sus prórrogas.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.
- e) Por aviso escrito de una parte a otra, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.
- f) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo que determina el Código Civil.
- g) Por incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de las partes. En este caso, la parte afectada notificará el hecho con las razones o motivos de incumplimiento, para que en el lapso de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se corrijan las observaciones. Si transcurrido dicho término no se realizan las acciones de corrección correspondientes, el convenio podrá darse por terminado de manera unilateral.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El personal que intervenga en la ejecución del presente convenio mantendrá su relación laboral, contractual o administrativa exclusivamente con la institución o entidad que lo hubiere contratado o designado, sin que se genere vínculo laboral, contractual, solidario o de dependencia con la otra parte compareciente.

Cada institución será responsable de las actuaciones de su personal y de los compromisos asumidos en el presente convenio, conforme la normativa legal vigente.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de que surjan controversias entre las partes por la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente convenio, estas procurarán resolverlas mediante diálogo directo y mutuo acuerdo.

De persistir la controversia, las partes podrán someterse a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que correspondan.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES

Los términos del presente convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

Prevía aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, las cuales deberán analizar la pertinencia de los ajustes y, de ser el caso, recomendar la aceptación de las reformas correspondientes.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – LIQUIDACIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL CONVENIO

Una vez cumplido el objeto del presente convenio y suscrita el acta de entrega-recepción correspondiente, las partes procederán a suscribir el acta de finiquito, la misma que tendrá como efecto la liquidación de las obligaciones asumidas por las partes.

En caso de convenir a los intereses institucionales, el presente convenio podrá ser renovado o ampliado por acuerdo expreso de las partes, previo informe técnico y jurídico favorable, siempre que no se altere su objeto principal.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes, su capacidad para suscribir el presente instrumento y la documentación técnica, jurídica y administrativa relacionada con el objeto del convenio, entre ellos:

- Copia certificada del nombramiento o documento habilitante del representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa.
- Copia certificada de la acción de personal o documento habilitante de la representante del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 2.
- Oficio Nro. GADPRT-YN-2026-0143-OF, de fecha 02 de junio de 2026.
- Memorando Nro. MINEDEC-CZ2-22D02-2026-2144-M, de fecha 11 de junio de 2026.
- Informe Nro. 22D02-AE-2026-0108-JD, de fecha 17 de junio de 2026.
- Proyecto técnico denominado “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA - ADECUACIÓN DE LA CANCHA CUBIERTA DE LA UNIDAD EDUCATIVA

LA ESPERANZA (BLOQUE 2), CABECERA PARROQUIAL DE TARACOA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”.

- Certificación de Disponibilidad de Fondos CDP-002-ST-GADPRT-2026, de fecha 16 de junio de 2026.
- Designación del administrador del convenio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa.
- Demás documentos técnicos, administrativos, presupuestarios y legales que se generen durante la ejecución y cierre del presente convenio.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, mediante los canales físicos o electrónicos oficialmente señalados por las partes, bastando en cada caso que el remitente cuente con la correspondiente constancia de recepción.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como domicilio los siguientes:

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa: parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; dirección: Av. 9 de Octubre y Río Napo; correo electrónico: jptaracoa@hotmail.com; teléfonos: 0984422280 / 062376033.

Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 2: ciudad de Tena, calle 15 de Noviembre y Baños, correo electrónico institucional de la Coordinación Zonal 2.

Cualquier cambio de dirección física o electrónica deberá ser notificado por escrito a la otra parte, para que surta los efectos legales correspondientes; caso contrario, tendrán plena validez las comunicaciones efectuadas a las direcciones antes indicadas.

17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – ACEPTACIÓN

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, por así convenir a los intereses institucionales que representan.

Para constancia y fe de aceptación, suscriben el presente Convenio de igual valor y tenor, en la ciudad de Tena, a los 29 días del mes de junio de 2026.

TNLGA. YESSEÑA S. NAVARRETE CASTILLO
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL TARACOA

ABG. VIVIANA D. PINARGOTE BRIONES
COORDINADORA ZONAL 2
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA